

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

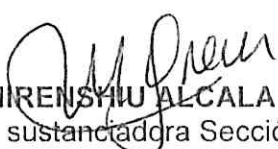
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 044 /2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO
MARÍTIMO POR MUERTE - RADICADO 15012026004

PARTES: CAPITÁN, ARMADORES, PROPIETARIOS, Y DEMAS
INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2026, EL
SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO (E) DE CARTAGENA
ORDENA PROGRAMAR NUEVA FECHA Y HORA DE
AUDIENCIA 19 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 9:00HORAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL DIECINUEVE (19)
DE AGOSTO A LAS 18:00 HORAS.


AS17MIRENSHIU ALCALA GRAU
Secretaria sustanciadora Sección Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 24 de julio de 2026

Referencia: 15012026004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a indicar las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 17 de marzo de 2026 se ordenó iniciar investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de “*muerte a una persona*” a partir de hechos presentados el 15 de marzo de la presente anualidad en el sector de Cholón.

En virtud de la protesta remitida por los funcionario de la Estación de Guardacostas de Cartagena y de Policía Nacional, se identificó que la persona que fungía como capitán de la motonave que estuvo involucrada en el suceso responde al nombre de Carlos Alberto Cuth Colón, identificado con cédula de ciudadanía No. 104.745.086.

En audiencia realizada el 26 de marzo del corriente, se hizo presente el señor Carlos Alberto Cuth Colón, en calidad de capitán de la motonave involucrada en el siniestro sujeto a investigación y, le puso en conocimiento al Despacho que aun no contaba con la representación jurídica de un profesional del derecho que defendiera sus intereses en el marco del presente proceso, conforme lo requiere el parágrafo único del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984. En ese orden, con el propósito de otorgarle un término prudencial para que realizara las gestiones necesarias a fin de designar un apoderado judicial, se reprogramó como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, el 21 de abril de 2026 a las 09:00 horas y se le notificó tal decisión por estrado.

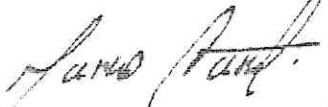
El 21 de abril del corriente se llevó a cabo la audiencia pública antes mencionada, sin embargo, el señor Carlos Alberto Cuth Colón no se hizo presente y tampoco remitió memorial de excusa por la inasistencia. En consecuencia, se dejó constancia del contenido del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984 y se surtió la diligencia.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho destaca la importancia y necesidad de recibir la declaración del señor Carlos Alberto Cuth Colón, en calidad de capitán de la motonave involucrada en el siniestro objeto de investigación, así como también, otorgar la oportunidad para que ejerza su derechos de defensa y contradicción.

En ese orden, con el objeto de cumplir lo indicado en el párrafo que antecede se programa como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la presente investigación el 19 de agosto de 2026 a las 09:00 horas, destacando que de continuar la inasistencia del citado se dará aplicación al artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, que a su tenor expresa:

"Artículo 38. Presentación. La no comparecencia del citado, su renuncia a responder o su respuesta evasiva, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, sobre los que versen las preguntas asertivas, admisibles, que se formulen dentro de la diligencia, siempre que el Capitán de Puerto le advierta de esta consecuencia y no obstante el citado persista en tal conducta. (...)"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Fragata **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de Cartagena (E).

